MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO - 003 - **DEL** 06 JUL 2020

Por la cual se justifica la Contratación Directa PN UPRES BOGOTA CD 059 2020, que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ.**

LA JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, Resolución 3049 del 30 de julio de 2014, Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, Orden Interna No. 009 del 17 de enero de 2020 de la Dirección de Sanidad y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1150 de 2007," por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previo en su artículo 2º numeral 4, como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que el subnumeral 4.1 del artículo 1 de la Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 delegó en el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional mediante la modalidad de contratación directa Contratos Interadministrativos.

La Unidad Prestadora de Salud Bogotá como entidad promotora de salud, requiere contratar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ, teniendo en cuenta lo siguiente:

En la actualidad el ESPRI BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO presenta una alta demanda de pacientes en consulta especializada del Servicio de Dermatología y procedimientos de la especialidad, dentro de esta demanda, existen pacientes que requieren el servicio de fototerapia. Teniendo en cuenta que la Institución no cuenta con la infraestructura, el equipo (Cámara de fototerapia corpórea, cerrada en forma de cabina, para fototerapia UVB y fototerapia PUVA, cámara de manos y pies para radiación ultravioleta B:UVB), ni el recurso humano entrenado, necesario para satisfacer la demanda del servicio, razón por la cual la Unidad Prestadora de Salud Bogotá requiere contratar el servicio debido a que no cuenta en su red propia con la infraestructura, especialistas, ni capacidad tecnológica y científica suficientes, para atender las necesidades de salud; razón esta, que justifica la solicitud referida a la contratación de los servicios contenidos en el acuerdo 002 de Abril 27 de 2001 que establece el Plan de servicios de Sanidad Policial y Militar.

En la ciudad de Bogotá existe una muy baja oferta de servicio Profesional de Fototerapia con fines terapéuticos para el tratamiento de enfermedades que comprometen la piel, tanto de carácter benigno como maligno y que tienen indicación para aplicar la fototerapia y fotoquimioterapia con psoraleno (es decir combinación de psoraleno

e irradiación ultravioleta de onda larga (UVA), que tienen un resultado terapéuticamente beneficioso no observado con medicamentos o radiación sola.

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se deberá expedir un Acto Administrativo de Justificación de la misma.

Que el objeto del contrato a celebrar será la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ.

La clasificación UNSPSC)

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85101500	(F) SERVICIOS	(85) SERVICIOS DE SALUD	(10) SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	(15) CENTROS DE SALUD

Que las condiciones que se exigirá al contratista son

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO DE FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL	
ÍTEM	ACTIVIDADES A REALIZAR
1	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA FOTOBIOLOGÍA AMBULATORIA PRIMERA VEZ MAS CONTROL
2	FOTOTERAPIA UVB DE BANDA ESTRECHA
3	FOTO QUIMIOTERAPIA (PUVA) TÓPICA O SISTEMICA.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

REGISTRO ESPECIAL NACIONAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL:
El oferente deberá anexar con la oferta el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990.

PERFIL (ESPECIALIDAD)	RECURSO HUMANO REQUERIDO	DOCUMENTOS REQUERIDOS
MEDICO DERMATÓLOGO	2	✓diploma y acta de grado de especialización en dermatología. ✓Fotocopia de la tarjeta profesional ✓Certificado de inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano (RETHUS) ✓Hoja de vida. ✓Certificación de experiencia laboral mínimo de dos años en dermatología. ✓Certificación de experiencia laboral mínimo de dos años en la prestación del s fototerapia y consulta de fotobiología.

INSTALACIONES
El servicio se prestará en instalaciones del Oferente, deberá contar como mínimo con las siguientes instalaciones para la prestación del servicio las cuales deben cumplir con las normas de habilitación vigentes establecidas por el Ministerio de la Protección Social y la Secretaria de Salud de Bogotá:

- Mínimo (2) dos Consultorios para la valoración inicial y consulta
- Sala de procedimientos para fototerapia.
- Sala de espera con sillas para mínimo 10 pacientes y sus acompañantes
- Área de esterilización y lavado de material

EQUIPOS

El contratista debe contar con cámaras para fototerapia UVB de banda estrecha y PUVA en buenas condiciones.
En ambos casos Cámara de fototerapia corpórea, cerrada en forma de cabina, para fototerapia UVB y fototerapia PUVA.
Cámara de manos y pies para radiación ultravioleta B: UVB

- El servicio será prestado en las Instalaciones del Oferente de lunes a viernes en el horario de 8 A.M. a 5 P.M.
- El Oferente debe asignar una coordinación de referencia para la recepción de los pacientes remitidos por la Unidad Prestadora de Salud Bogotá de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M.

- Los pacientes serán referidos mediante "Orden de Servicio Externo" expedida por el Médico Especialista en Dermatología, o en su defecto por la Junta Médica de la especialidad debidamente diligenciada en original firmada por el Médico Especialista y el coordinador del ESPRI BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO Torre B de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá.

- El manejo debe incluir el tratamiento de las complicaciones presentadas durante los procedimientos y en el mes siguiente a la ocurrencia de las mismas, si se determina que la complicación es resultado de fallas en la prestación del servicio o errores atribuibles a los equipos o médico responsable del caso, fruto del no cumplimiento de los protocolos establecidos para el manejo de pacientes con patología de piel que requieran los tratamientos de fototerapia descritos en el contratos, será asumido por el contratista y deberá informar al supervisor del contrato.

- El Oferente no podrá en ningún caso repetir los estudios para clínicos realizados en la fase de diagnóstico por el Especialista contratado por la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, los cuales acompañan la orden de servicio externo expedida por el Servicio de Dermatología

- El Oferente garantiza la Oportunidad para Consulta Especializada y procedimiento de máximo 5 días calendario a partir de la solicitud de la cita.

- El oferente deberá tener actualizadas las guías y protocolos para procedimientos objeto del presente contrato.

- EL Oferente deberá contar el Certificado emitido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación Inicial o Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), donde conste una calificación total que se encuentre en una escala de valoración "Moderadamente Aceptable" (puntaje entre el 60% y 85 %) y el respectivo plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a la Resolución 0312 de 2019 o la que lo modifique o sustituya (para el caso de consorcio o uniones temporales se deberá presentar el certificado por cada empresa que conforma la unión temporal o consorcio). La calificación total de la Evaluación Inicial o Autoevaluación del SGSST será objeto de verificación durante la ejecución del contrato.

Que las obligaciones que cumplirá el contratista son:

1) El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, prestando el servicio con el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas y garantías exigidas en la invitación y la oferta presentada.

2) El contratista deberá informar al supervisor del contrato, cuando el estado de ejecución del contrato se encuentre en un 70% por ciento, a fin de evitar la sobre ejecución del objeto contractual.

3) Cumplir con la obligación de pagar los Aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, respecto al pago de los parafiscales respecto al pago de parafiscales se aplicara lo contenido en el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

4) EL Contratista deberá guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

5) No deberá acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Unidad Prestadora de Salud Bogotá y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.

6) EL Contratista deberá mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

7) El servicio será prestado en las Instalaciones del contratista de lunes a viernes en el horario de 8 A.M. a 5 P.M.

8) El Contratista debe asignar una coordinación de referencia para la recepción de estos pacientes de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M.

9) Los pacientes serán referidos mediante "Orden de Servicio Externo" expedida por el Médico Especialista en Dermatología, o en su defecto por la Junta Médica de la especialidad debidamente diligenciada en original firmada por el Médico Especialista y el coordinador del ESPRI BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO Torre B de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá como Supervisor del Contrato.

10) El manejo debe incluir el tratamiento de las complicaciones presentadas durante los procedimientos y en el mes siguiente a la ocurrencia de las mismas, si se determina que la complicación es resultado de fallas en la prestación del servicio o errores atribuibles a los equipos o médico responsable del caso, fruto del no cumplimiento

de los protocolos establecidos para el manejo de pacientes con patología de piel que requieran los tratamientos de fototerapia descritos en el contratos, será asumido por el contratista

11) El contratista no podrá en ningún caso repetir los estudios para clínicos realizados en la fase de diagnóstico por el ESPRI BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO Establecimiento Perteneciente a la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, los cuales acompañan la orden de servicio externo expedida por el Servicio de Dermatología

12) El Oferente garantiza la Oportunidad para Consulta Especializada y procedimiento de máximo 5 días calendario a partir de la solicitud de la cita.

13) Las demás contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

14) Entregar formalmente al contratante el Modelo de prestación de servicios de salud definido por el prestador (ESE).

15) El oferente deberá recibir, tramitar y solucionar de manera diligente las quejas, no conformidades o sugerencias que se presenten en desarrollo de la prestación de servicios a los usuarios y aplicar las acciones de mejora pertinentes entregando un informe al Supervisor del Contrato.

16.) El Oferente deberá entregar trimestralmente al Supervisor del Contrato, un informe y tratamiento realizado a cada usuario. Dicho informe deberá incluir la fecha de inicio del tratamiento, los objetivos terapéuticos, los procedimientos realizados, los avances y logros alcanzados, las complicaciones presentadas.

17.) Una vez agotado el contrato, el contratista se obliga para con el contratante a no continuar prestando los servicios objeto del contrato, salvo que se trate de un caso de urgencia debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones expedidas por la superintendencia Nacional de salud, o en los casos expresamente autorizados por el Jefe Unidad Prestadora de Salud Bogotá. Los servicios prestados por fuera del contrato que no cumplan con las anteriores condiciones, no serán pagados por el contratante con cargo al presente contrato.

18. El oferente deberá permitir que la Unidad Prestadora de Salud Bogotá a través de su auditor de calidad y auditor de cuentas realice las auditorias e inspecciones que sean necesarias a las áreas y documentos que consideren pertinentes.

19.) El CONTRATISTA deberá cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo" y la Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo".

20.) El Contratista se compromete a sostener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.

21) El Contratista deberá presentar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de contagio del COVID-19 y así mismo deberá implementarlo durante la ejecución del contrato.

Que existen los recursos disponibles y libres de afectación para la celebración del contrato enunciado, los cuales están amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SFI No. 81 SIIF No. 8220 de fecha 16 de junio de 2020 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) distribuidos de la siguiente manera: vigencia 2020 la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) y para la vigencia 2021 la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS ($ 4.500.000) expedido por el Líder de Presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá.

Que los Estudios y documentos previos se podrán consultar en la oficina de Contratos de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá ubicada en la Carrera 68 B BIS No. 44-58 edificio Brigadier General EDGAR YESID DUARTE VALERO, 4º Piso, en horario de 07 30 a 12.00 y de 14:00 a 18:00 horas y en el portal de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secopii.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación Directa con el CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA.

Que en estricto de lo expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Celebrar el proceso de contratación directa PN UPRES BOGOTA CD 059 2020 que tiene por objeto la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOTERAPIA CONSULTA DE LUZ Y TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ con el CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, distribuidos de la siguiente manera: vigencia 2020 la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) y para la vigencia 2021 la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS ($ 4.500.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SFI No. 81 SIIF No. 8220 de fecha 16 de junio de 2020 expedido por el Líder de Presupuesto de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá.

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los - - 003 - - -

06 JUL 2020

Mayor BRIGITTE YASMIN HIGUERA RINCÓN
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bogotá.

Elaborado por: Subintendente Ramiro Cortes Valderrama
Analista de Contratos

Revisado por: Subintendente Carlos Andrés Payan Méndez
Líder Grupo Contratos

Revisado por: Capitán Walter Tarazona Suarez
Jefe Área Administrativa

Revisado por: Patrullero Samuel Ricardo Gutiérrez Sarmiento
Asesor Jurídico